

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A ELLO Y A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN SU CASO, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año 2012.

1º CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. Con fecha primero de julio, se celebraron en el Estado de Jalisco, elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar la LX Sexagésima legislatura de la entidad, así como para renovar los 125 ayuntamientos de la entidad.

2º COMPUTOS DISTRITALES. A partir del día cuatro de julio, los Consejos Distritales Electorales de este instituto, procedieron a realizar los cómputos, en algunos casos recuentos de votación, de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, levantando las actas correspondientes.

Correspondientes al año 2014.

3º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El diez de febrero, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

4º PROMULGACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY GENERAL DE

PARTIDOS POLITICOS. Con fecha veintitrés de mayo, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, las cuales previamente habían sido aprobadas por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

5° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El ocho de julio, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 24904/LX/14, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

6° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha ocho de julio, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto número 24906/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y en el cual se contemplan entre otras cosas, la remisión de las reglas del financiamiento para partidos políticos a la Ley General de Partidos Políticos y los derechos y prerrogativas de los candidatos independientes.

7° INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veinticinco de julio, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-010/14, por el que determino mantener la integración de las comisiones y sus presidencias en los mismo términos en que habían quedado establecidas en el acuerdo IEPC-ACG-016/2013, incluyendo la correspondiente a Prerrogativas a Partidos Políticos, de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el artículo séptimo transitorio del decreto 24906/LX/2014 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”.

8° DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El día siete de agosto, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos

de este instituto, mediante acuerdo identificado con la clave AC02/CPMP/07-08-14, emitió dictamen mediante el cual determina el monto total del financiamiento público estatal que le corresponderá a los partidos políticos con derecho a ello, así como a los candidatos independientes que se sean registrados, para el ejercicio fiscal del año dos mil quince.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, base III de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y V de la Constitución

Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Además, dentro de las atribuciones de dicho órgano de dirección se encuentran, entre otras, determinar, de conformidad con lo que establecen la Constitución Política del Estado, el código local de la materia y la Ley General de Partidos Políticos, el monto total del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos con derecho a ello, así como el financiamiento público para los candidatos independientes registrados, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXV y 732 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo, en términos del artículo séptimo transitorio del decreto 24906/LX/2014 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, y publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, el pasado ocho de julio, en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realiza la designación del Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, los actuales Consejero Presidente y consejeros electorales continuarán en funciones y ejercerán las facultades y atribuciones que les corresponden conforme al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IV. PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos de los artículos 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 1, inciso b) y 50, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 89 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y de la Ley General de Partidos Políticos.

V. Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 41, base II y 116, fracción IV, inciso g) de la constitución política federal, las constituciones locales y las leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

VI. DEL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO A LO PARTIDOS POLÍTICOS. Que, de conformidad con el artículo 13, fracción IV de la constitución política local, la ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos con derecho a ello tengan acceso al financiamiento público destinado al cumplimiento de sus fines. El referido financiamiento público, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas, y se otorgarán conforme a las bases siguientes:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el estado de Jalisco, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados locales y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y



c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores;

VII. Que en términos del artículo 89, párrafo 2 del código electoral de la entidad, para el financiamiento estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado, se aplicarán las mismas reglas que establece la Ley General de Partidos Políticos para el financiamiento público.

VIII. Que, el financiamiento público será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público y deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, conforme se establece en el numeral 50, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, conforme a los siguientes procedimientos:

A). Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

El Consejo General de este Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos de la forma siguiente:

Multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la región en la cual se encuentre el estado de Jalisco;

El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Adicionalmente, cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el tres por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

B) Para gastos de Campaña:

En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo local y el Congreso del Estado, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

En el año de la elección en que se renueve solamente el Congreso del Estado, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la ley de la materia; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

C) Por actividades específicas como entidades de interés público:

La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante



financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso A) del presente punto.

Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, lo anterior conforme lo establecido por el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

IX. PARA LOS PARTIDOS DE RECIENTE REGISTRO. Que, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que correspondería a los partidos políticos durante una campaña, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades señaladas en el inciso a), serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año, de conformidad con el numeral 51, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

X. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 52 de la Ley General de Partidos Políticos, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

XI. DEL FINANCIAMIENTO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

- I. Un 33.4 % para la elección de Gobernador del Estado;
- II. Un 33.3 % para las elecciones de diputados por mayoría relativa; y
- III. Un 33.3 % para las elecciones de municipios.

Cuando no se elija Gobernador del Estado el monto se distribuirá por partes iguales para las elecciones de diputados por mayoría relativa y para municipios.

El monto para las elecciones de diputados, se dividirá por partes iguales entre los veinte distritos uninominales que conforman el Estado.

El monto correspondiente a cada distrito se dividirá de forma igualitaria entre todos los candidatos independientes registrados en el distrito correspondiente. Si sólo se registra una sola fórmula de diputados de mayoría relativa en el distrito correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al 50 % del total del monto para ese distrito.

El monto para las elecciones de municipios, se dividirá proporcionalmente entre el total de los municipios que conforman el Estado, de acuerdo a su población según el último censo oficial. El monto correspondiente a cada municipio se dividirá de forma igualitaria entre todos los candidatos independientes registrados en el municipio correspondiente. Si sólo se registra una sola planilla de municipios en el municipio

correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al 50% del total del monto para ese municipio.

El monto del financiamiento que no se distribuya conforma a las reglas anteriores, por no registrarse candidaturas independientes o sólo registrarse una en cada elección, será reintegrado al Estado.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 732 y 733 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XII. DE LA VOTACIÓN OBTENIDA EN LA MÁS RECIENTE ELECCIÓN.

Que, como fue señalado en el punto 1º de antecedentes del presente acuerdo, el pasado siete de julio de dos mil doce, se celebraron comicios en nuestro Estado para elegir Gobernador, diputados por ambos principios, así como munícipes en la entidad, por lo que para el año dos mil quince, se renovarán los integrantes del Congreso del Estado y de los ciento veinticinco ayuntamientos que lo conforman; ante lo cual corresponde determinar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco con derecho a ello, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; para actividades tendientes a la obtención del voto; y, para actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos y para gastos de campaña de los candidatos independientes.

XIII. Que, tal como se señaló en el antecedente 2º del presente acuerdo, a partir del día diez de julio de dos mil doce, los consejos distritales electorales de este instituto, procedieron a realizar los cómputos, en algunos casos recuentos de votación, de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, levantando las actas correspondientes.

En ese sentido, este órgano de dirección, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil doce, aprobó el acuerdo identificados con la clave IEPC-ACG-402/12, mediante el cual, determinó los montos de financiamiento para los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral para el año dos mil trece,

como consecuencia de los resultados obtenidos de los cómputos distritales y recuentos de votación realizados por los consejos distritales, de donde se desprende que solo el Partido del Trabajo no alcanzó el tres punto cinco por ciento de la votación en la pasada elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, sin considerar los votos nulos y votos de candidatos no registrados; y, por tanto, no se le concedió financiamiento público a partir del mes de enero de dos mil trece.

XIV. DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS. Que, tal y como se señaló en el punto 8° de antecedentes del presente acuerdo, el día siete de agosto del presente año, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, mediante acuerdo identificado como AC02/CPPP/07-08-14, emitió dictamen mediante el cual determina del financiamiento público estatal a los partidos políticos con derecho a ello para el año dos mil quince y para los gastos de campaña de los candidatos independientes, en su caso.

Dicho dictamen y sus anexos se hicieron del conocimiento al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, a efecto de que los mismos sean sometidos a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XV. Que en virtud de lo anterior y analizado el dictamen aludido y sus anexos, se estima que en él, se observaron las disposiciones contempladas en la Constitución Política de la República, la correspondiente del estado, las Leyes Generales de Partidos Políticos y de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral y de Participación Ciudadana, para determinar el cálculo del financiamiento público estatal que les corresponde a los partidos políticos, con derecho a ello, así como a los candidatos independientes, en su caso.

XVI. Que en razón de lo antes señalado, resulta procedente determinar el monto total del financiamiento público estatal que les corresponde a los partidos políticos, con derecho a ello, así como a los candidatos independientes, en su caso, en términos del **ANEXO**, que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

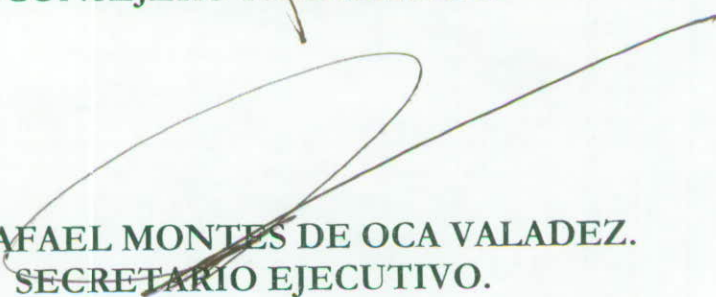
PRIMERO. Se determina el monto total del financiamiento público para los partidos políticos con derecho a ello, así como a los candidatos independientes, en su caso, para el año dos mil quince, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

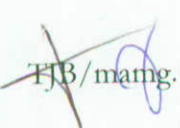
SEGUNDO. Notifíquense el presente acuerdo y su **ANEXO**, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

TERCERO. Publíquense el presente acuerdo y su **ANEXO**, en la página oficial de Internet de este organismo electoral, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco; a 11 de agosto de 2014.


JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.


FJB/mamg.

ANEXO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN SU CASO, PARA EL EJERCICIO 2015, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 41, BASE II, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 51, PÁRRAFO 1, 52 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 13, PÁRRAFO 4, BASE IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; 732 Y 733 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

1°. El día primero de julio de dos mil doce, se celebraron elecciones constitucionales ordinarias para elegir Gobernador del Estado, Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como Munícipes en la entidad.

2°. A partir del día cuatro de julio de dos mil doce, los Consejos Distritales Electorales, llevaron a cabo sesión especial para realizar, entre otros, el cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.

3°. Los días trece y veinte de septiembre de dos mil doce respectivamente, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, resolvió los juicios de inconformidad radicados con los números JIN-004/2012, JIN-017/2012, JIN-022/2012, JIN-027/2012 y JIN-032/2012, en los cuales determinó la anulación de la votación recibida en diversas casillas en los distritos 6, 11, 13, 14 y 15, ordenando la recomposición de la votación para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

4°. El día veintisiete de septiembre de dos mil doce, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco emitió resolución mediante la cual resolvió los medios de impugnación identificados con los números de expedientes JIN-013/2012 Y SUS ACUMULADOS RAP-409/2012, RAP-410/2012,

JIN-015/2012, JIN-016/2012; JIN-030/2012; JIN-014/2012 Y SUS ACUMULADOS JIN-092/2012 Y JDC-339/2012, al tenor de lo siguiente:

"... los votos marcados en las boletas por el elector en ambos emblemas de los partidos que integran la coalición, se dividan de manera igualitaria entre los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, aplicando en lo conducente con una interpretación acorde al artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

..."

Los criterios referidos en los puntos anteriores se tomaron en consideración para los efectos del presente dictamen.

5°. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil trece, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los salarios mínimos vigentes a partir del 1° primero de enero de 2014. De dicha publicación oficial se desprende, que el salario mínimo para el área geográfica "A" para dicha anualidad es de \$67.29, sesenta y siete pesos con veintinueve centavos.

6°. El día diez de febrero de dos mil catorce se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7°. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

8°. El día ocho de julio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, los decretos 24904/LX/14 y 24906/LX/14 del Congreso del Estado de Jalisco mediante los cuales se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Código Penal, Ley Orgánica del Poder Judicial, entre otros.

9°. Mediante oficio identificado como 403/2014 Secretaría Ejecutiva, de fecha 18 de julio de 2014, el Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Jalisco, la información relativa al número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco con corte al 31 de julio de 2014.

10. Con fecha veinticinco de julio de dos mil catorce, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-010/2014**, el Consejo General de este instituto determinó que a efecto de darle continuidad a los trabajos de este organismo previos a un proceso electoral y a la nueva integración del Consejo General, conforme a lo propuesto por el Consejero Presidente, resulta procedente mantener la integración de las comisiones permanentes y temporales en los mismos términos señalados en el acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IEPC-ACG-016/13**, es decir, a la Consejera Electoral y Consejeros Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Everardo Vargas Jiménez y Jorge Alberto Alatorre Flores, como integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, confiriendo a este último el cargo de presidente de la citada comisión.

11. Con fecha seis de agosto de dos mil catorce, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, donde fue registrado con el número de folio 000742, el oficio identificado como **INE/JAL/JLE/VRFE/0375/2014**, del Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, mediante el cual remite la información solicitada mediante el oficio mencionado en el antecedente 9°.

De la información remitida por la autoridad electoral señalada en el párrafo anterior, se desprende que los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Jalisco con corte al 31 de julio de 2014, asciende a la cantidad de 5'678,064 cinco millones seiscientos setenta y ocho mil sesenta y cuatro ciudadanos inscritos en dicho Padrón.

CONSIDERANDO

I°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual ejercerá funciones en derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, bases III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como objetivos, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política local, el Código Electoral de la Entidad y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III°. Que en términos del artículo 136 del Código Electoral de la Entidad, las Comisiones del Consejo General se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los Consejeros representantes de los partidos políticos, el titular de la Dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un Secretario Técnico.

IV°. Que, tal como fue señalado en el punto 10 del apartado de antecedentes del presente dictamen, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos se integra con la Consejera Electoral y Consejeros Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Everardo Vargas Jiménez y Jorge Alberto Alatorre Flores, confiriendo a este último el cargo de presidente de la citada comisión.

Esta comisión ejerce sus atribuciones conforme lo señalado en el artículo séptimo transitorio del decreto 24906/LX/14 mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que establece que en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realiza la designación del Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, los actuales Consejero Presidente y consejeros electorales continuarán en funciones y ejercerán las facultades y atribuciones que les corresponden conforme al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V°. Que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en diversas materias, entre otras, los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

Ello, en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI°. Que esta Comisión tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como a lo dispuesto a los reglamentos que al efecto expida el Consejo General de este instituto.

Lo anterior de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII°. Que la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene, entre otras atribuciones, coadyuvar en la elaboración del dictamen sobre el monto de financiamiento público y privado que corresponde a los partidos políticos para cada año, así como coadyuvar en la ministración del financiamiento público.

Lo anterior de conformidad con el artículo 33 Tetra, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII°. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; asimismo tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables.

Lo anterior de conformidad con el artículo 13, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

IX. Que para que un partido político nacional mantenga su financiamiento y prerrogativas estatales, deberá obtener, cuando menos, el tres por ciento de la votación válida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos políticos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Lo anterior de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 13, cuarto párrafo, base II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

X. Que en términos del artículo 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el financiamiento estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado, se aplicarán las reglas de la Ley General de Partidos Políticos.

XI. Que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro o acreditación después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas, y se otorgarán conforme a las bases siguientes y lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el estado de Jalisco, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará

independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores.

De las porciones normativas transcritas con antelación, se obtiene que el financiamiento público para los partidos políticos tiene los rubros siguientes:

- a) Actividades ordinarias permanentes.
- b) Actividades tendientes a la obtención del voto.
- c) Actividades específicas.

Lo anterior, en términos del artículo 13, párrafo 4, base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

XII. Que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña.

Cuando no se elija Gobernador del Estado el monto se distribuirá por partes iguales para las elecciones de diputados por mayoría relativa y para municipios.

El monto para las elecciones de diputados, se dividirá por partes iguales entre los veinte distritos uninominales que conforman el Estado. El monto correspondiente a cada distrito se dividirá de forma igualitaria entre todos los candidatos independientes registrados en el distrito correspondiente. Si sólo se registra una sola fórmula de diputados de mayoría relativa en el distrito correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al 50 % del total del monto para ese distrito.

El monto para las elecciones de municipios, se dividirá proporcionalmente entre el total de los municipios que conforman el Estado, de acuerdo a su población según el último censo oficial. El monto correspondiente a cada municipio se dividirá de forma igualitaria entre todos los candidatos independientes registrados en el municipio correspondiente. Si sólo se registra una sola planilla de municipios en el municipio correspondiente, no

podrá recibir financiamiento superior al 50% del total del monto para ese municipio.

Ello, de conformidad con los artículos 732 y 733, párrafos 2, 4 y 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

XIII. Que, en virtud de lo anterior, lo procedente es calcular el monto de financiamiento público conforme a lo dispuesto por los artículos 51, 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, párrafo 4, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89, párrafo 2, 732 y 733 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Cabe señalar que los resultados de la votación en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral local ordinario 2011-2012, se detalla en el **ANEXO I** del presente dictamen.

XIV. Que el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público a los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, que les corresponden para el ejercicio 2015, se realiza conforme a los porcentajes de votación descritos en el **ANEXO I y II**, acorde con los cálculos que se contienen en el **ANEXO III**, que se agregan al presente dictamen formando parte integral del mismo, todo ello, atendiendo las reglas que para tal efecto señalan la Ley General de Partidos Políticos; la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, a partir de la multiplicación del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, con corte al 31 de julio de 2014, esto es, 5'678,064 cinco millones seiscientos setenta y ocho mil sesenta y cuatro ciudadanos inscritos en dicho padrón por el 65% sesenta y cinco por ciento del salario mínimo vigente para la zona metropolitana de Guadalajara, que para el presente año el salario mínimo para el área geográfica "A" es de 67.29, sesenta y siete pesos con veintinueve centavos.

En razón de lo anterior, esta Comisión somete a consideración de sus integrantes, el monto de financiamiento público estatal para los Partidos

Políticos con derecho a recibirlo y candidatos independientes, en su caso, para el ejercicio 2015, en términos de los **ANEXOS** que se agregan al presente dictamen formando parte integral del mismo, ello con el objeto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General de este instituto electoral para su aprobación en definitiva.

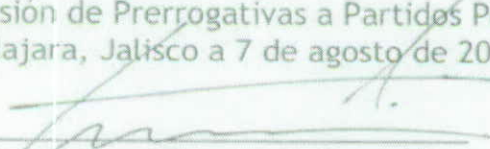
Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso d), 51, párrafos 1 y 2, 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 12, bases III, IV y VIII; 13, párrafo 1 y 4, bases II y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89, párrafo 2, 732 y 733 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 33 Tetra, párrafo 1, fracción II y III; 55, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; artículo séptimo transitorio del decreto 24906/LX/14 mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave **IEPC-ACG-010/2014**, se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS:

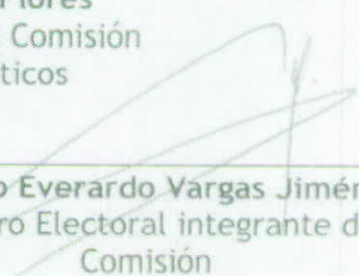
PRIMERO.- Se determina el monto de financiamiento público estatal que corresponde a los partidos políticos con derecho a recibirlo y candidatos independientes, en su caso, para el ejercicio 2015, conforme los porcentajes de votación descritos en los **ANEXO I y II**, acorde con los cálculos que se contienen en el **ANEXO III**, que se agregan al presente como parte integral del mismo, ello en términos de los considerandos XIII y XIV del presente dictamen.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente dictamen y sus **ANEXOS** al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General para su aprobación en definitiva.

Por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos
Guadalajara, Jalisco a 7 de agosto de 2014


Maestro Jorge Alberto Alatorre Flores
Consejero Electoral Presidente de la Comisión
de Prerrogativas a Partidos Políticos

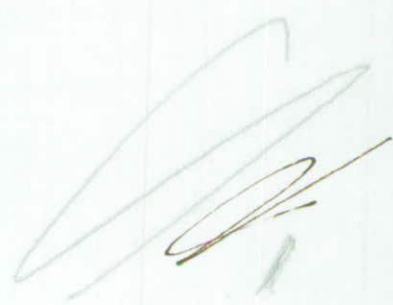

Maestra Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo
Consejera Electoral integrante de la
Comisión


Maestro Everardo Vargas Jiménez
Consejero Electoral integrante de la
Comisión


Ernesto G. Castellanos Silva
Secretario Técnico

La presente foja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN SU CASO, PARA EL EJERCICIO 2015, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 41, BASE II, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 51, PÁRRAFO 1, 52 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 13, PÁRRAFO 4, BASE IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; 732 Y 733 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 07 de agosto de 2014.

ANEXOS

A handwritten signature in dark ink, located on the left side of the page. It consists of a series of fluid, connected strokes.A handwritten signature in dark ink, located at the bottom left of the page. It is a stylized, cursive mark.A handwritten signature in dark ink, located at the bottom right of the page. It is a large, bold, cursive mark.

ANEXO I

1. Resultados de la Votación en las Elecciones de Diputados de Mayoría Relativa Proceso Electoral 2011-2012

Partido Político	Distrito Electoral Uno				Distrito Electoral Dos				Distrito Electoral Tres				Distrito Electoral Cuatro			
	Votación				Votación				Votación				Votación			
	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Votación separación votos comunes de coalición JIN-013/2012 y acumulados	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida		Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida		Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	
	49,258	28.68%	28.74%	49,258	68,457	41.99%	44.84%		65,060	38.21%	40.82%		35,338	24.62%	26.65%	
	68,177	39.69%	39.76%	68,240	53,256	32.67%	34.89%		63,090	37.06%	39.59%		56,555	39.40%	42.65%	
	16,313	9.50%	9.52%	16,313	7,459	4.58%	4.89%		3,734	2.19%	2.34%		6,431	4.48%	4.85%	
	7,992	4.85%	4.86%	7,992	1,894	1.16%	1.24%		1,158	0.68%	0.73%		2,555	1.76%	1.93%	
	5,286	3.06%	3.08%	5,349	7,328	4.50%	4.80%		6,982	4.10%	4.38%		4,463	3.11%	3.37%	
	17,355	10.10%	10.13%	17,355	8,855	5.43%	5.80%		14,981	8.80%	9.40%		23,949	16.68%	18.06%	
	6,872	4.06%	4.01%	6,872	5,407	3.32%	3.54%		4,363	2.56%	2.74%		3,321	2.31%	2.50%	
Votos Solo Para Candidato PRI-PVEM	126	0.07%	0.07%	126	No Aplica	No Aplica	No Aplica		No Aplica	No Aplica	No Aplica		No Aplica	No Aplica	No Aplica	
Votos Candidato Coalición PRI-PVEM	73,589	42.84%	42.94%	73,589	No Aplica	No Aplica	No Aplica		No Aplica	No Aplica	No Aplica		No Aplica	No Aplica	No Aplica	
Votos Nulos	108	0.06%		108	10,178	6.24%			10,377	6.10%			10,672	7.43%		
Votos Candidatos No Registrados	274	0.16%		274	180	0.11%			505	0.30%			263	0.18%		
Votación Total Emitida	171,761	100.00%		171,761	163,014	100.00%			170,250	100.00%			143,547	100.00%		
Votación Válida	171,379	99.78%	100.00%	171,379	152,656	93.65%	100.00%		159,368	93.61%	100.00%		132,612	92.38%	100.00%	

ANEXO I

1. Resultados de la Votación en las Elecciones de Diputados de Mayoría Relativa Proceso Electoral 2011-2012

Distrito Electoral Cinco				Distrito Electoral Seis				RECOMPOSICIÓN VOTACIÓN DISTRITAL DISTRITO SEIS				Distrito Electoral Siete			
Votación				Votación				Votación				Votación			
Número	Porcentaje Votación Total Emisida	Porcentaje Votación Válida		Número	Porcentaje Votación Total Emisida	Porcentaje Votación Válida		Número	Porcentaje Votación Total Emisida	Porcentaje Votación Total Emisida	Porcentaje Votación Total Emisida	Número	Porcentaje Votación Total Emisida	Porcentaje Votación Total Emisida	Porcentaje Votación Válida
55,609	30.90%	32.44%		59,849	27.24%	32.44%		58,816	27.25%	29.82%	23.10%	57,876	23.10%	24.57%	
54,544	30.31%	31.82%		78,562	35.76%	33.64%		77,227	35.78%	39.16%	27.46%	68,793	27.46%	29.21%	
13,651	7.59%	7.96%		10,292	4.68%	7.96%		10,116	4.69%	5.13%	6.72%	16,849	6.72%	7.15%	
3,121	1.73%	1.82%		3,908	1.78%	1.82%		3,822	1.77%	1.94%	1.81%	4,544	1.81%	1.93%	
3,510	1.95%	2.05%		6,366	2.90%	3.87%		6,107	2.83%	3.10%	2.98%	7,457	2.98%	3.17%	
28,955	16.09%	16.89%		35,578	16.19%	16.89%		34,861	16.15%	17.68%	29.43%	73,749	29.43%	31.31%	
5,773	3.21%	3.37%		6,383	2.91%	3.37%		6,272	2.91%	3.18%	2.50%	6,260	2.50%	2.66%	
6,247	3.47%	3.64%		No Aplica	No Aplica	3.64%		No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	
64,301	35.73%	37.51%		No Aplica	No Aplica	37.51%		No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	
8,321	4.62%	4.62%		18,386	8.37%			18,240	8.45%		5.86%	14,725	5.86%		
210	0.12%			370	0.17%			368	0.17%		0.12%	309	0.12%		
179,941	100.00%			219,694	100.00%			215,829	100.00%		100.00%	250,562	100.00%		
171,410	85.26%	100.00%		200,938	91.46%	100.00%		197,221	91.38%	100.00%	94.00%	235,528	94.00%	100.00%	

ANEXO I

1. Resultados de la Votación en las Elecciones de Diputados de Mayoría Relativa Proceso Electoral 2011-2012

Distrito Electoral Ocho				Distrito Electoral Nueve				Distrito Electoral Diez				Distrito Electoral Diez				Distrito Electoral Once				RECOMPOSICIÓN VOTACIÓN DISTRITAL DISTRITO ONCE			
Votación				Votación				Votación				Votación				Votación				Votación			
Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida
43,604	30.72%	33.17%	29,372	21.85%	23.52%	78,086	39.87%	42.15%	78,086	39.87%	42.15%	78,086	39.87%	42.15%	34,396	25.22%	26.98%	33,448	25.20%	26.97%			
44,526	31.37%	33.87%	53,520	39.81%	42.86%	44,291	22.61%	23.81%	46,902	23.95%	25.32%	46,902	23.95%	25.32%	46,183	33.13%	35.44%	43,939	33.11%	35.43%			
6,636	4.68%	5.05%	6,145	4.57%	4.92%	8,448	4.31%	4.56%	8,448	4.31%	4.56%	8,448	4.31%	4.56%	8,047	5.90%	6.31%	7,796	5.87%	6.29%			
2,562	1.82%	1.96%	3,441	2.58%	2.76%	2,722	1.39%	1.47%	2,722	1.39%	1.47%	2,722	1.39%	1.47%	2,529	1.85%	1.98%	2,466	1.86%	1.99%			
4,392	3.09%	3.34%	4,370	3.25%	3.50%	3,974	2.03%	2.15%	6,585	3.36%	3.55%	3,974	2.03%	2.15%	4,278	3.14%	3.36%	4,167	3.14%	3.36%			
25,885	18.25%	19.70%	24,455	18.19%	19.58%	38,480	19.65%	20.77%	38,480	19.65%	20.77%	38,480	19.65%	20.77%	28,867	21.17%	22.64%	28,128	21.19%	22.68%			
3,814	2.69%	2.90%	3,569	2.65%	2.86%	4,037	2.06%	2.18%	4,037	2.06%	2.18%	4,037	2.06%	2.18%	4,201	3.08%	3.29%	4,078	3.07%	3.29%			
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	5,222	2.67%	2.82%	5,222	2.67%	2.82%	5,222	2.67%	2.82%	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica			
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	53,487	27.31%	28.87%	53,487	27.31%	28.87%	53,487	27.31%	28.87%	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica			
10,251	7.22%		9,257	6.89%		10,313	5.27%		10,313	5.27%		10,313	5.27%		8,673	6.36%		8,495	6.40%				
228	0.16%		301	0.22%		290	0.15%		290	0.15%		290	0.15%		208	0.15%		208	0.16%				
141,928	100.00%		134,430	100.00%		195,863	100.00%		195,863	100.00%		195,863	100.00%		136,382	100.00%		132,725	100.00%				
1451	92.62%	100.00%	124,872	92.89%	100.00%	185,260	94.59%	100.00%	185,260	94.59%	100.00%	185,260	94.59%	100.00%	127,501	93.49%	100.00%	124,022	93.44%	100.00%			

ANEXO I

1. Resultados de la Votación en las Elecciones de Diputados de Mayoría Relativa Proceso Electoral 2011-2012

Distrito Electoral Doce				Distrito Electoral Trece				RECOMPOSICIÓN VOTACIÓN DISTRITAL DISTRITO TRECE				Distrito Electoral Catorce				RECOMPOSICIÓN VOTACIÓN DISTRITAL DISTRITO CATORCE				Distrito Electoral Catorce			
Votación				Votación				Votación				Votación				Votación				Votación			
Número	Porcentaje Votación Total Emisida	Porcentaje Votación Válida		Número	Porcentaje Votación Total Emisida	Porcentaje Votación Válida		Número	Porcentaje Votación Total Emisida	Porcentaje Votación Total Emisida		Número	Porcentaje Votación Total Emisida	Porcentaje Votación Total Emisida		Número	Porcentaje Votación Total Emisida	Porcentaje Votación Total Emisida		Número	Porcentaje Votación Total Emisida	Porcentaje Votación Total Emisida	
50,874	34.14%	36.09%		34,742	25.45%	27.56%		34,349	25.43%	27.54%		34,809	26.21%	27.51%		33,496	26.21%	27.49%		33,496	26.21%	27.49%	
47,212	31.68%	33.49%		48,480	35.51%	38.45%		47,954	35.50%	38.45%		44,862	33.98%	35.66%		43,651	34.07%	35.74%		47,585	37.23%	39.05%	
7,982	5.36%	5.68%		6,217	4.55%	4.93%		6,158	4.56%	4.94%		4,892	3.71%	3.89%		4,735	3.70%	3.89%		4,735	3.70%	3.89%	
2,459	1.65%	1.74%		2,656	1.95%	2.11%		2,636	1.95%	2.11%		2,457	1.86%	1.95%		2,364	1.85%	1.94%		2,364	1.85%	1.94%	
0	0.00%	0.00%		4,566	3.34%	3.62%		4,525	3.35%	3.63%		4,695	3.56%	3.73%		4,504	3.52%	3.70%		8,537	6.66%	7.01%	
28,336	19.01%	20.10%		25,612	18.76%	20.31%		25,339	18.76%	20.32%		23,251	17.61%	18.48%		22,503	17.61%	18.47%		22,503	17.61%	18.47%	
4,118	2.76%	2.92%		3,802	2.78%	3.02%		3,759	2.78%	3.01%		2,710	2.05%	2.15%		2,634	2.06%	2.16%		2,634	2.06%	2.16%	
No Aplica	No Aplica	No Aplica		No Aplica	No Aplica	No Aplica		No Aplica	No Aplica	No Aplica		8,327	6.31%	6.62%		8,067	6.31%	6.62%		8,067	6.31%	6.62%	
No Aplica	No Aplica	No Aplica		No Aplica	No Aplica	No Aplica		No Aplica	No Aplica	No Aplica		57,884	43.84%	46.01%		56,122	43.91%	46.06%		56,122	43.91%	46.06%	
7,884	5.29%			10,237	7.50%			10,145	7.51%			6,043	4.58%			5,807	4.54%			5,807	4.54%		
163	0.11%			208	0.15%			208	0.15%			186	0.14%			151	0.12%			151	0.12%		
149,028	100.00%			136,520	100.00%			135,073	100.00%			132,032	100.00%			127,812	93.69%			127,812	100.00%		
140,981	94.60%	100.00%		126,075	92.35%	100.00%		124,720	92.34%	100.00%		125,803	95.28%	100.00%		121,854	95.34%	93.36%		121,854	95.34%	100.00%	

1

ANEXO I

1. Resultados de la Votación en las Elecciones de Diputados de Mayoría Relativa Proceso Electoral 2011-2012

Distrito Electoral Quince				RECOMPOSICIÓN VOTACIÓN DISTRITAL DISTRITO QUINCE				Distrito Electoral Dieciséis				Distrito Electoral Diecisiete				Distrito Electoral Diecisiete			
Votación				Votación				Votación				Votación				Votación			
Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Total Emitida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida		
49,580	30.17%	32.25%	49,196	30.30%	32.40%	44,180	24.59%	49,694	27.69%	27.08%	49,694	27.69%	27.78%	49,694	27.69%	27.78%	27.78%		
56,031	40.18%	42.95%	65,035	40.05%	42.83%	65,202	36.29%	67,334	37.52%	39.98%	67,334	37.52%	37.64%	67,430	37.57%	37.69%	37.69%		
12,997	7.91%	8.45%	12,869	7.92%	8.47%	8,668	4.82%	13,778	7.68%	5.31%	13,778	7.68%	7.70%	13,778	7.68%	7.70%	7.70%		
5,646	3.44%	3.67%	5,610	3.45%	3.69%	2,730	1.52%	6,637	3.70%	1.67%	6,637	3.70%	3.71%	6,637	3.70%	3.71%	3.71%		
4,047	2.46%	2.63%	4,001	2.46%	2.63%	6,484	3.61%	10,076	5.61%	3.97%	10,076	5.61%	5.63%	10,172	5.67%	5.69%	5.69%		
10,944	6.66%	7.12%	10,745	6.62%	7.08%	31,491	17.53%	23,323	13.00%	19.30%	23,323	13.00%	13.04%	23,323	13.00%	13.04%	13.04%		
4,492	2.73%	2.92%	4,406	2.71%	2.90%	4,408	2.45%	7,870	4.39%	2.70%	7,870	4.39%	4.40%	7,870	4.39%	4.40%	4.40%		
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	0.11%	No Aplica	192	0.11%	0.11%	192	0.11%	0.11%	0.11%		
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	43.24%	No Aplica	77,602	43.24%	43.38%	77,602	43.24%	43.38%	43.38%		
10,484	6.38%		10,411	6.41%		16,275	9.08%	151	0.08%		151	0.08%		151	0.08%				
115	0.07%		114	0.07%		220	0.12%	402	0.22%		402	0.22%		402	0.22%				
164,336	100.00%		162,387	100.00%		179,658	100.00%	179,457	100.00%		179,457	100.00%		179,457	100.00%				
153,737	93.55%	100.00%	151,862	93.52%	100.00%	163,163	80.82%	178,904	99.69%	100.00%	178,904	99.69%	100.00%	178,904	99.69%	100.00%	100.00%		

ANEXO I

1. Resultados de la Votación en las Elecciones de Diputados de Mayoría Relativa Proceso Electoral 2011-2012

Distrito Electoral Dieciocho				Distrito Electoral Diecinueve				Distrito Electoral Veinte				Votación Total de los Veinte Distritos Electorales			
Votación				Votación				Votación				Votación			
Número	Porcentaje Votación Total Entidad	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Entidad	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Entidad	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Entidad	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Entidad	Porcentaje Votación Válida	
55,655	30.59%	32.46%	54,482	31.33%	33.04%	37,643	23.32%	25.37%	984,493	29.36%	31.23%				
54,896	30.17%	32.02%	59,891	34.44%	36.32%	59,985	37.16%	40.42%	1,148,906	34.29%	36.45%				
13,064	7.18%	7.62%	18,131	10.43%	10.99%	7,770	4.81%	5.24%	196,735	5.87%	6.24%				
2,103	1.16%	1.23%	4,249	2.44%	2.58%	6,101	3.78%	4.11%	71,186	2.12%	2.26%				
4,380	2.41%	2.55%	6,263	3.60%	3.80%	7,012	4.34%	4.73%	115,207	3.44%	3.66%				
20,717	11.39%	12.08%	15,572	8.95%	9.44%	24,360	15.09%	16.41%	522,049	15.58%	16.56%				
20,640	11.34%	12.04%	6,322	3.64%	3.83%	5,530	3.43%	3.73%	113,463	3.39%	3.60%				
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	19,854	0.59%	0.63%				
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	325,101	9.70%	10.31%				
10,344	5.69%		8,860	5.09%		12,707	7.87%		193,521	5.78%					
149	0.08%		133	0.08%		294	0.18%		4,968	0.15%					
181,948	100.00%		173,903	100.00%		161,402	100.00%		3,350,518	100.00%					
171,455	94.23%	100.00%	164,910	94.83%	100.00%	148,401	91.94%	100.00%	3,152,029	94.06%	100.00%				

ANEXO II

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

Partidos Políticos con Derecho a Financiamiento Público por Parte del IEPCJALISCO.
Artículo 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

Partido Político	Votación		Con Derecho a Financiamiento Público por Parte del IEPC	Porcentaje de la Votación Total Emitida
	Número	Porcentaje de la Votación Válida		
	984,493	31.23%	Si	29.38%
	1,148,906	36.45%	Si	34.29%
	196,735	6.24%	Si	5.87%
	71,186	2.26%	No	2.12%
	115,207	3.56%	Si	3.44%
	522,049	16.56%	Si	15.58%
	113,453	3.60%	Si	3.39%
Votos Nulos	193,521			
Votos de Candidatos No Registrados	4,968			
Votación Total Emitida	3,350,518			
Votación Válida	3,152,029			
Votos Equivalentes al 3% de Votación Válida	94,561	3.00%		
Votación de Partidos Políticos que No Alcanzaron el 3% de Votación Válida	71,186	2.26%		

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Dirección de Perrogativas a Partidos Políticos

Financiamiento Público a Partidos Políticos 2015

Artículo 13, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículos 89, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, artículos 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos

1. Cálculo del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes 2015

Artículo 89, párrafo 2 del CEPEJ y Artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos

1.1. Fórmula para Determinar la Cantidad a Distribuir	
Fórmula	Padrón Electoral en el Estado de Jalisco a Julio de 2014, por 65% del Salario Mínimo vigente para la zona metropolitana de Guadalajara para el 2014
Padrón Electoral(1)	5,678,064
Salario Mínimo 2014 (2)	\$67.29
65% del Salario Mínimo	\$43.7385
TOTAL =	\$248,350,002.26

(1) Padrón Electoral con corte a 31 de Julio de 2014. Proporcionado mediante oficio INE/JAL/LE/VRFE/0376/2014 de 06 de Agosto de 2014

(2) Publicado en el D.O.F. el 26 de Diciembre de 2013. Primera Sección

ANEXO III

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

2. Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2015 Artículo 89, párrafo 2 del CEPEJ y Artículo 51, párrafo 1, inciso b), párrafo 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos	
--	--

2.1. Financiamiento Público para Gastos de Campaña a Partidos Políticos 2015		
30%	Del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias que Recibe Cada Partido Político	
	Financiamiento Público Ordinarias	Financiamiento Público Gastos de Campaña
Total	\$248,350,002.26	\$74,505,000.66

2.2. Financiamiento Público para Gastos de Campaña a Todos los Candidatos Independientes 2015 Artículo 732, párrafo 1 del CEPEJ y Artículo 51, párrafo 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos	
30%	Del 2% del Total del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias que Reciben los Partidos Políticos 2% \$248,350,002.26 \$4,967,000.05
\$1,490,100.01	
Monto para los candidatos independientes a diputados de mayoría relativa	Monto para los candidatos independientes a municipios
50%	50%
\$745,050.01	\$745,050.01
Monto para candidatos independientes en cada distrito electoral local	Monto para los candidatos independientes en cada municipio
Número de distritos	20
\$37,253	Véase la tabla que contiene los montos para cada municipio en anexo

ANEXO III

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

Artículo 89, párrafo 2 del CEPCEJ y Artículo 51, párrafo 1, inciso c), párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos

3.1. Determinación de la Cantidad a Distribuir	
Fórmula	
El Financiamiento Público para Actividades Específicas es igual a 3% del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes	
Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes	\$248,350,002.28
3% del Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes	\$7,450,500.07
Financiamiento Público para Actividades Específicas	\$7,450,500.07

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

4. Total de Financiamiento Público a Partidos Políticos Ejercicio 2015				
Actividades			Para Gastos de Campaña	Total Financiamiento Público Anual 2015
Ordinarias Permanentes	Específicas			
\$248,350,002.26	\$7,450,500.07		\$74,505,000.68	\$330,305,503.01
Más Financiamiento Público para Gastos de Campaña de Candidatos Independientes			\$1,450,100.01	\$1,450,100.01
Total			\$75,995,100.69	\$331,795,603.02

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN ELECCIONES DE MUNÍCIPIES
PROCESO ELECTORAL 2014-2015**

Monto de Financiamiento Público para Candidatos Independientes a Municipios		Población Total de Jalisco Censo de Población y Vivienda 2010		Monto de Financiamiento Público por Habitante	
\$745,050.01		7,350,682		\$0.101358	
Municipio		Población	Monto por Habitante	Monto para Todas las Planillas de Candidatos Independientes	Monto en Caso de Solo una Planilla de Candidatos Independientes (50%)
1	ACATIC	21,206	\$0.101358	\$2,149.40	\$1,074.70
2	ACATLAN DE JUAREZ	23,241	\$0.101358	\$2,355.66	\$1,177.83
3	AHUALULCO DE MERCADO	21,714	\$0.101358	\$2,200.89	\$1,100.44
4	AMACUECA	5,545	\$0.101358	\$562.03	\$281.01
5	AMATITAN	14,648	\$0.101358	\$1,484.69	\$742.35
6	AMECA	57,340	\$0.101358	\$5,811.86	\$2,905.93
7	ARANDAS	72,812	\$0.101358	\$7,380.07	\$3,690.04
8	ATEMAJAC DE BRIZUELA	6,655	\$0.101358	\$674.54	\$337.27
9	ATENGO	5,400	\$0.101358	\$547.33	\$273.67
10	ATENGUILLO	4,115	\$0.101358	\$417.09	\$208.54
11	ATOTONILCO EL ALTO	57,717	\$0.101358	\$5,850.08	\$2,925.04
12	ATOYAC	8,276	\$0.101358	\$838.84	\$419.42
13	AUTLÁN DE NAVARRO	57,559	\$0.101358	\$5,834.06	\$2,917.03
14	AYOTLÁN	38,291	\$0.101358	\$3,881.10	\$1,940.55
15	AYUTLA	12,664	\$0.101358	\$1,283.60	\$641.80
16	BOLAÑOS	6,820	\$0.101358	\$691.26	\$345.63
17	CABO CORRIENTES	10,029	\$0.101358	\$1,016.52	\$508.26
18	CAÑADAS DE OBREGON	4,152	\$0.101358	\$420.84	\$210.42
19	CASIMIRO CASTILLO	21,475	\$0.101358	\$2,176.66	\$1,088.33
20	CHAPALA	48,839	\$0.101358	\$4,950.22	\$2,475.11
21	CHIMALTITAN	3,771	\$0.101358	\$382.22	\$191.11
22	CHIQUILISTLAN	5,814	\$0.101358	\$589.30	\$294.65
23	CIHUATLAN	39,020	\$0.101358	\$3,954.99	\$1,977.49
24	COCULA	26,174	\$0.101358	\$2,652.94	\$1,326.47
25	COLOTLAN	18,091	\$0.101358	\$1,833.67	\$916.83
26	CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	5,933	\$0.101358	\$601.36	\$300.68
27	CUAHUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN	17,322	\$0.101358	\$1,755.72	\$877.86
28	CUAUTLA	2,171	\$0.101358	\$220.05	\$110.02

29	CUQUIO	17,795	\$0.101358	\$1,803.66	\$901.83
30	DEGOLLADO	21,132	\$0.101358	\$2,141.90	\$1,070.95
31	EJUTLA	2,082	\$0.101358	\$211.03	\$105.51
32	EL ARENAL	17,545	\$0.101358	\$1,778.33	\$889.16
33	EL GRULLO	23,845	\$0.101358	\$2,416.88	\$1,208.44
34	EL LIMÓN	5,499	\$0.101358	\$557.37	\$278.68
35	EL SALTO	138,226	\$0.101358	\$14,010.30	\$7,005.15
36	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	51,396	\$0.101358	\$5,209.39	\$2,604.70
37	ETZATLÁN	18,632	\$0.101358	\$1,888.50	\$944.25
38	GÓMEZ FARIAS	14,011	\$0.101358	\$1,420.13	\$710.06
39	GUACHINANGO	4,323	\$0.101358	\$438.17	\$219.09
40	GUADALAJARA	1,495,189	\$0.101358	\$151,549.28	\$75,774.64
41	HOSTOTIPAQUILLO	10,284	\$0.101358	\$1,042.37	\$521.18
42	HUEJÚCAR	6,084	\$0.101358	\$616.66	\$308.33
43	HUEJUQUILLA EL ALTO	8,781	\$0.101358	\$890.02	\$445.01
44	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	41,060	\$0.101358	\$4,161.76	\$2,080.88
45	IXTLAHUACÁN DEL RÍO	19,005	\$0.101358	\$1,926.31	\$963.15
46	JALOSTOTITLÁN	31,948	\$0.101358	\$3,238.18	\$1,619.09
47	JAMAY	22,881	\$0.101358	\$2,319.17	\$1,159.59
48	JESÚS MARÍA	18,634	\$0.101358	\$1,888.70	\$944.35
49	JILOTLÁN DE LOS DOLORES	9,545	\$0.101358	\$967.46	\$483.73
50	JOCOTEPEC	42,164	\$0.101358	\$4,273.66	\$2,136.83
51	JUANACATLÁN	13,218	\$0.101358	\$1,339.75	\$669.87
52	JUCHITLÁN	5,515	\$0.101358	\$558.99	\$279.49
53	LA BARCA	64,269	\$0.101358	\$6,514.17	\$3,257.09
54	LA HUERTA	23,428	\$0.101358	\$2,374.61	\$1,187.31
55	LA MANZANILLA DE LA PAZ	3,755	\$0.101358	\$380.60	\$190.30
56	LAGOS DE MORENO	153,817	\$0.101358	\$15,590.57	\$7,795.29
57	MAGDALENA	21,321	\$0.101358	\$2,161.05	\$1,080.53
58	MASCOTA	14,245	\$0.101358	\$1,443.84	\$721.92
59	MAZAMITLA	13,225	\$0.101358	\$1,340.46	\$670.23
60	MEXTICACÁN	6,034	\$0.101358	\$611.59	\$305.80
61	MEZQUITIC	18,084	\$0.101358	\$1,832.96	\$916.48
62	MIXTLÁN	3,574	\$0.101358	\$362.25	\$181.13
63	OCOTLÁN	92,967	\$0.101358	\$9,422.94	\$4,711.47
64	OJUELOS DE JALISCO	30,097	\$0.101358	\$3,050.57	\$1,525.29
65	PIHUAMO	12,119	\$0.101358	\$1,228.36	\$614.18

66	PONCITLÁN	48,408	\$0.101358	\$4,906.54	\$2,453.27
67	PUERTO VALLARTA	255,681	\$0.101358	\$25,915.30	\$12,957.65
68	QUITUPÁN	3,691	\$0.101358	\$880.90	\$440.45
69	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	3,176	\$0.101358	\$321.91	\$160.96
70	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	6,647	\$0.101358	\$673.73	\$336.86
71	SAN GABRIEL	15,310	\$0.101358	\$1,551.79	\$775.90
72	SAN IGNACIO CERRO GORDO	17,626	\$0.101358	\$1,786.54	\$893.27
73	SAN JUAN DE LOS LAGOS	55,219	\$0.101358	\$6,610.46	\$3,305.23
74	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	8,896	\$0.101358	\$901.68	\$450.84
75	SAN JULIAN	15,454	\$0.101358	\$1,566.39	\$783.19
76	SAN MARCOS	3,762	\$0.101358	\$381.31	\$190.65
77	SAN MARTIN DE BOLAÑOS	3,405	\$0.101358	\$345.12	\$172.56
78	SAN MARTIN HIDALGO	26,306	\$0.101358	\$2,666.32	\$1,333.16
79	SAN MIGUEL EL ALTO	31,166	\$0.101358	\$3,158.92	\$1,579.46
80	SAN SEBASTIAN DEL OESTE	5,755	\$0.101358	\$583.31	\$291.66
81	SANTA MARIA DE LOS ANGELES	3,726	\$0.101358	\$377.66	\$188.83
82	SANTA MARIA DEL ORO	2,517	\$0.101358	\$255.12	\$127.56
83	SAYULA	34,829	\$0.101358	\$3,530.20	\$1,765.10
84	TALA	69,031	\$0.101358	\$6,996.84	\$3,498.42
85	TALPA DE ALLENDE	14,410	\$0.101358	\$1,460.57	\$730.28
86	TAMAZULA DE GORDIANO	37,986	\$0.101358	\$3,850.18	\$1,925.09
87	TAPALPA	18,096	\$0.101358	\$1,834.17	\$917.09
88	TECALITLÁN	16,847	\$0.101358	\$1,707.58	\$853.79
89	TECHALUTA DE MONTENEGRO	3,511	\$0.101358	\$355.87	\$177.93
90	TECOLOTLAN	16,573	\$0.101358	\$1,679.81	\$839.90
91	TENAMAXTLÁN	7,051	\$0.101358	\$714.67	\$357.34
92	TEOCALTICHE	40,105	\$0.101358	\$4,064.96	\$2,032.48
93	TEOCUITATLÁN DE CORONA	10,837	\$0.101358	\$1,098.42	\$549.21
94	TEPATITLAN DE MORELOS	136,123	\$0.101358	\$13,797.15	\$6,898.57
95	TEQUILA	40,697	\$0.101358	\$4,124.96	\$2,062.48
96	TEUCHITLÁN	9,088	\$0.101358	\$921.14	\$460.57
97	TIZAPÁN EL ALTO	20,857	\$0.101358	\$2,114.02	\$1,057.01
98	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	416,626	\$0.101358	\$42,228.35	\$21,114.18
99	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	608,114	\$0.101358	\$61,637.18	\$30,818.59
100	TOLIMÁN	9,591	\$0.101358	\$972.12	\$486.06
101	TOMATLÁN	35,050	\$0.101358	\$3,552.60	\$1,776.30
102	TONALÁ	478,689	\$0.101358	\$48,518.93	\$24,259.47
103	TONAYA	5,930	\$0.101358	\$601.05	\$300.53
104	TONILA	7,256	\$0.101358	\$735.45	\$367.73
105	TOTATICHE	4,435	\$0.101358	\$449.52	\$224.76

106	TOTOTLÁN	21,871	\$0.101358	\$2,216.80	\$1,108.40
107	TUXCACUESCO	4,234	\$0.101358	\$429.15	\$214.57
108	TUXCUECA	6,316	\$0.101358	\$640.18	\$320.09
109	TUXPAN	34,182	\$0.101358	\$3,464.62	\$1,732.31
110	UNIÓN DE SAN ANTONIO	17,325	\$0.101358	\$1,756.03	\$878.01
111	UNIÓN DE TULA	13,737	\$0.101358	\$1,392.35	\$696.18
112	VALLE DE GUADALUPE	6,705	\$0.101358	\$679.61	\$339.80
113	VALLE DE JUÁREZ	5,798	\$0.101358	\$587.67	\$293.84
114	VILLA CORONA	16,969	\$0.101358	\$1,719.94	\$859.97
115	VILLA GUERRERO	5,638	\$0.101358	\$571.46	\$285.73
116	VILLA HIDALGO	18,711	\$0.101358	\$1,896.51	\$948.25
117	VILLA PURIFICACIÓN	11,623	\$0.101358	\$1,178.08	\$589.04
118	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	22,284	\$0.101358	\$2,258.66	\$1,129.33
119	ZACOALCO DE TORRES	27,901	\$0.101358	\$2,827.99	\$1,413.99
120	ZAPOPAN	1,243,756	\$0.101358	\$126,064.55	\$63,032.27
121	ZAPOTILIC	29,192	\$0.101358	\$2,958.84	\$1,479.42
122	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	6,685	\$0.101358	\$677.58	\$338.79
123	ZAPOTLAN DEL REY	17,585	\$0.101358	\$1,782.38	\$891.19
124	ZAPOTLÁN EL GRANDE	100,534	\$0.101358	\$10,189.92	\$5,094.96
125	ZAPOTLANEJO	63,636	\$0.101358	\$6,450.01	\$3,225.01
Total de Población		7,350,682		\$745,050.01	\$372,525.00



